

CONTESTACION DEMANDA RADICADO 500013153001202100006-00

Sandra Liliana Cuellar ALVAREZ <sandralilianacuellar@yahoo.es>

Mar 06/04/2021 8:47

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlosyayamartinez@hotmail.com <carlosyayamartinez@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACION DEMANDA 2021-00006-00.pdf; ANEXOS CONTESTACION DEMANDA 202100006-00.pdf;

señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

De manera atenta adjunto dos archivos, uno con la contestación de la demanda y el otro con los anexos de la respectiva contestación.

simultáneamente se envía copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

CORDIALMENTE

SANDRA LILIANA CUELLAR ALVAREZ

APODERADA PARTE DEMANDADA



Señor(a)
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
ESD**

REF. RADICADO : 500013153001202100006-00
DEMANDANTE: RUBEN AUGUSTO MARTINEZ CEPEDES
DEMANDADO: VICTOR AGUDELO REY Y LUZ MARINA BUSTOS
PROCESO: DECLARATIVO

ASUNTO: CONESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO

SANDRA LILIANA CUELLAR ALVAREZ, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Villavicencio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico: sandrallilianacuellar@yahoo.es, obrando en calidad de apoderada de los demandados **VICTOR JULIO AGUDELO REY** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Villavicencio, identificado con cedula de ciudadanía No. **3.142.678**, teniendo como correo electrónico. Inversiones-agudelo2013@hotmail.es y **LUZ MARINA BUSTOS DE PEÑA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio identificada, con cedula de ciudadanía No. **40.367.843** y correo electrónico inversiones-agudelo2013@hotmail.es, dentro del término Legal me dirijo a su señoría con el fin de contestar la demanda y proponer excepciones de fondo así:

I. CONTESTACIÓN DENTRO DEL TERMINO LEGAL

FECHA ENVIO CORREO ELECTRONICO	FECHA REALIZACION NOTIFICACION 2 DIAS DESPUES DEL ENVIO	INICIA TERMINO 20 DIAS DE TRASLADO	VENCE TERMINO DE TRASLADO
01 DE MARZO DE 2021	03 DE MARZO DE 2021	04 DE MARZO DE 2021	8 DE ABRIL DE 2021



I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRIMERA: Me opongo, toda vez que mis representados no le han generado perjuicio alguno a la parte demandante, pues, como lo indica el dictamen pericial que se adjunta rendido por Ingeniero Civil CAMILO TORRES DONCEL, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230- 49910 donde funciona el Hotel el Llanerazo no es el causante de daño alguno en el inmueble del aquí demandante.

FRENTE A LA SEGUNDA: Me opongo, toda vez que mis representados no le han generado perjuicio alguno a la parte demandante, pues, como lo indica el dictamen pericial que se adjunta rendido por Ingeniero Civil CAMILO TORRES DONCEL, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230- 499—10 donde funciona el Hotel el Llanerazo no es el causante de daño alguno en el inmueble del aquí demandante, es decir no existe el daño ni mucho menos nexo causal.

FRENTE A LA TERCERA: Me opongo, toda vez que mis representados no le han generado perjuicio alguno a la parte demandante, pues, como lo indica el dictamen pericial que se adjunta rendido por Ingeniero Civil CAMILO TORRES DONCEL, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230- 499—10 donde funciona el Hotel el Llanerazo no es el causante de daño alguno en el inmueble del aquí demandante, lo cual significa que si no hay daño ni nexo causal no hay lugar al pago de perjuicio alguno.



FRENTE A LA TERCERA: Me opongo, toda vez que mis representados no le han generado perjuicio alguno a la parte demandante, pues, como lo indica el dictamen pericial que se adjunta rendido por Ingeniero Civil CAMILO TORRES DONCEL, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230- 499—10 donde funciona el Hotel el Llanerazo no es el causante de daño alguno en el inmueble del aquí demandante, lo cual significa que si no hay daño ni nexo causal no hay lugar al pago de perjuicio alguno. ni mucho menos la posibilidad de exigir las sumas de dinero por concepto de daño emergente, daño moral y lucro cesante.

FRENTE A LA CUARTA: Me opongo, toda vez que mis representados no le han generado perjuicio alguno a la parte demandante, pues, como lo indica el dictamen pericial que se adjunta rendido por Ingeniero Civil CAMILO TORRES DONCEL, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230- 499—10 donde funciona el Hotel el Llanerazo no es el causante de daño alguno en el inmueble del aquí demandante, lo cual significa que si no hay daño ni nexo causal no hay lugar al pago de perjuicio alguno, ni mucho menos la posibilidad de que su señoría profiera las pretensiones declarativas y de condena contenidas en el libelo de la demanda.

FRENTE A LA QUINTA: Me opongo, toda vez que mis representados no le han generado perjuicio alguno a la parte demandante, razón por la cual al ser improcedente las peticiones del libelo de la demanda no hay lugar a condenar en costas.



II EN CUANTO A LOS HECHOS

EN CUANTO AL 1: Es cierto

EN CUANTO AL 2: Es cierto.

EN CUANTO AL 3: Es cierto

EN CUANTO AL 4: cierto

EN CUANTO AL 5: Es cierto

EN CUANTO AL 6: Cierto

EN CUANTO AL 7: No es cierto, toda vez que las modificaciones al inmueble se realizaron en legal forma y el hotel se encuentra funcionando Legalmente.

EN CUANTO AL 8: No es cierto, toda vez que las modificaciones al inmueble se realizaron en legal forma y el hotel se encuentra funcionando Legalmente.

EN CUANTO AL 9: No es cierto, pues, las decisiones que las autoridades administrativas tomaron a favor de mis mandantes se realizaron aplicando la normatividad vigente que le eran aplicables al caso específico.

EN CUANTO AL 10: No es cierto, toda vez que las modificaciones al inmueble se realizaron en legal forma y el hotel se encuentra funcionando Legalmente.

.

.



EN CUANTO AL 11: Es cierto, aclarando que finalmente dicho proceso administrativo al declarar la caducidad de la acción administrativa a favor de mis mandantes legitimó las adecuaciones y remodelaciones realizadas.

EN CUANTO AL 12 : Es cierto, aclarando que las modificaciones realizadas en ningún momento afectaron el inmueble de la parte demandante.

EN CUANTO AL 13: Es cierto conforme a la documentación aportada.

EN CUANTO AL 14: A mis representados no les consta, pues, estos en ningún momento observaron que el funcionario de la oficina de control físico hubiese obligado a firmar documento alguno al demandante.

EN CUANTO AL 15: Es cierto conforme a la documentación aportada.

EN CUANTO AL 16: Es cierto conforme a la documentación aportada.

EN CUANTO AL 17: Es cierto conforme a la documentación aportada

EN CUANTO AL 18: Es cierto tal como se observa en el contenido del derecho de petición suscrito por el demandante, presentado el 16 de julio de 2012 ante el procurador provincial de Villavicencio.

EN CUANTO AL 19: Es cierto tal como se observa en el contenido del derecho de petición suscrito por el demandante, presentado el 16 de julio de 2012 ante el procurador provincial de Villavicencio



EN CUANTO AL 20: Es cierto

EN CUANTO AL 21: Es cierto tal como se observa en el contenido del derecho de petición suscrito por el demandante, presentado el 16 de julio de 2012 ante el procurador provincial de Villavicencio.

EN CUANTO AL 22: Es cierto tal como se observa en el contenido del derecho de petición suscrito por el demandante, presentado el 16 de julio de 2012 ante el procurador provincial de Villavicencio.

EN CUANTO AL 23: Es cierto, aclarando que la construcción realizada se legitimó con la caducidad de la acción administrativa.

EN CUANTO AL 24: Es cierto tal como se observa en el contenido del documento aportado.

EN CUANTO AL 25. Es cierto tal como se observa en el contenido del documento aportado.

EN CUANTO AL 26: Cierto según se observa del documento aportado.

EN CUANTO AL 27: Es cierto según se observa del documento aportado.

EN CUANTO AL 28: Es cierto según se observa en el documento aportado

EN CUANTO AL 29: Es cierto, aclarando que la multa fue revocada



EN CUANTO AL 30 : Es cierto según se observa del documento aportado.

EN CUANTO AL 31: Es cierto según se observa del documento aportado.

EN CUANTO AL 32: Es cierto según se observa del documento aportado.

EN CUANTO AL 33: Es cierto según se observa del documento aportado.

EN CUANTO AL 33: Es cierto según se observa del documento aportado.

EN CUANTO AL 34: Es cierto según se observa del documento aportado.

EN CUANTO AL 35: No es cierto, pues, la actividad ejercida por mis mandantes se desarrolla de manera Legal.

EN CUANTO AL 36: No es cierto, pues, conforme al dictamen suscrito por el Ingeniero Civil CAMILO TORRES DONCEL, el inmueble donde funciona el hotel el llanerazo no es el causante de los daños sobre el inmueble del demandado.

EN CUANTO AL 37: No es cierto, pues, conforme al dictamen que se adjunta suscrito por el Ingeniero Civil CAMILO TORRES DONCEL, el inmueble donde funciona el hotel el llanerazo no es el causante de los daños sobre el inmueble del demandado.



EN CUANTO AL 38: No es cierto, pues, conforme al dictamen pericial que se adjunta suscrito por el Ingeniero Civil CAMILO TORRES DONCEL, el inmueble donde funciona el hotel el llanerazo no es el causante de los agrietamientos gravísimos en el inmueble del demandante.

EN CUANTO AL 39: No es cierto, pues, conforme al dictamen pericial que se adjunta suscrito por el Ingeniero Civil CAMILO TORRES DONCEL, el inmueble donde funciona el hotel el llanerazo no es el causante de los daños que afirma tener el demandante en su inmueble.

EN CUANTO AL 40: No es cierto, pues, los vehículos de los clientes del hotel utilizaban el parqueadero del frente o en zonas permitidas y en ningún momento han obstaculizado el ingreso al inmueble del demandante.

EN CUANTO AL 41: No es cierto, pues, los vehículos de los clientes del hotel utilizaban el parqueadero del frente o en zonas permitidas y en ningún momento han obstaculizado el ingreso al inmueble del demandante.

EN CUANTO AL 42: No es cierto, pues, los clientes del hotel en ningún momento han atentado contra la moralidad, buenas costumbres y tranquilidad de los moradores del sector.

EN CUANTO AL 43: No es cierto, pues, los clientes del hotel en ningún momento han atentado contra la moralidad, buenas costumbres y tranquilidad de los moradores del sector.



EN CUANTO AL 44: es cierto según consta en los documentos aportados con la demanda.

EN CUANTO AL 45: es cierto según consta en los documentos aportados con la demanda.

EN CUANTO AL 46: es cierto según consta en los documentos aportados con la demanda.

EN CUANTO AL 47: Cierto

EN CUANTO AL 48: No es un hecho, pues, se trata de una interpretación subjetiva de la parte demandante, la cual correspondería al desarrollo de los fundamentos de derecho, razón por la cual no me pronunciaré.

EN CUANTO AL 49: No es un hecho, pues, se trata de una interpretación subjetiva de la parte demandante, que debería hacer parte del desarrollo de los fundamentos de derecho, razón por la cual no me pronunciaré.

EN CUANTO AL 50: No es un hecho, pues, se trata de una interpretación subjetiva de la parte demandante, la cual correspondería exclusivamente al desarrollo de los fundamentos de derecho, razón por la cual no me pronunciaré.



EN CUANTO AL 51: No es cierto, pues, la construcción realizada por mis mandantes quedó legitimada con la declaratoria de caducidad de la acción administrativa dentro del proceso adelantado por la Secretaría de Control Físico de Villavicencio.

EN CUANTO AL 52: No es cierto, pues, la construcción realizada por mis mandantes quedó legitimada con la declaratoria de caducidad de la acción administrativa dentro del proceso adelantado por la Secretaría de Control Físico de Villavicencio.

EN CUANTO AL 53: No es un hecho, si no una interpretación subjetiva de la parte demandante, la cual correspondería a los fundamentos de derecho, razón por la cual no me pronunciaré.

EN CUANTO AL 54: No es cierto, pues, conforme al dictamen pericial que se adjunta suscrito por el Ingeniero Civil CAMILO TORRES DONCEL, el inmueble donde funciona el hotel el llanero no es el causante de los daños que afirma tener el demandante en su inmueble, ni mucho que este sea irreparable.

EN CUANTO AL 55: No es un hecho, si no una interpretación subjetiva de la parte demandante, la cual correspondería a los fundamentos de derecho, razón por la cual no me pronunciaré.

EN CUANTO AL 56: Cierto

EN CUANTO AL 57: Cierto



III EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

PRIMERA: INEXISTENCIA DE ACTIVIDAD DAÑOSA POR PARTE DE LOS DEMANDADOS

FUNDAMENTO FACTICO

Sustento esta excepción a partir de lo establecido en el artículo 2343 del Código Civil, cuyo tenor literal preceptúa **“PERSONAS OBLIGADAS A INDEMNIZAR. Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos.”**

En ese orden de ideas, para el caso que nos ocupa tenemos que mis representados en ningún momento han ocasionado daño alguno al demandante, pues, así se desprende el dictamen pericial rendido por el Ingeniero Civil CAMILO TORRES DONCEL donde claramente se indica que los daños alegados por el demandante no son por causa de la edificación propiedad de los aquí demandados.

Así las cosas y teniendo en cuenta que mis representados no han hecho daño alguno a la edificación del demandante, es que estos no están obligados a pagar indemnización alguna, máxime si se tiene en cuenta que no hay ningún elemento factico y probatorio que acredite la existencia de los daños en el inmueble del demandante.

Por lo expuesto de manera respetuosa solicito a su Señoría declarar probada esta excepción.



SEGUNDA: INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

FUNDAMENTO FACTICO

Sustento esta excepción partiendo de la base que en todo tipo de responsabilidad civil es necesario la configuración del nexo causal, pues, sin esta institución es imposible atribuir un daño ni mucho menos exigir el pago de perjuicios al sujeto pasivo de la acción.

En el caso que nos ocupa tenemos que el sujeto activo de la acción RUBEN AUGUSTO MARTINEZ, manifiesta sufrir daños en un inmueble de su propiedad a causa de las modificaciones que realizaran mis representados en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230-49910, lo cual no es cierto.

Así las cosas, podemos sustentar que el mencionado nexo causal no se configura en el presente asunto, pues, nótese que en el evento de sufrir algún daño el inmueble de la parte demandante, esta situación no proviene de la actividad de modificaciones realizadas por los aquí demandados en el inmueble de su propiedad identificado con la ya citada matrícula inmobiliaria 230-49910, tal como lo explica el ingeniero civil CAMILO TORRES DONCEL, al emitir su concepto en el dictamen pericial que se adjunta.

Por lo expuesto, es que de manera respetuosa solicito a su Señoría declarar probada esta excepción.



TERCERA: COBRO DE LO NO DEBIDO

FUNDAMENTO FACTICO

Sustento esta excepción, teniendo en cuenta que al no existir daño ni nexo causal no es posible conceder las pretensiones de condena contenidas en el libelo de la demanda

CUARTA: COSAJUZGADA

FUNDAMENTO FACTICO

Fundamento esta excepción partiendo de la afirmación del demandante en el hecho 20 del libelo de la demanda donde manifiesta que el 27 de junio de 2012 solicitó al juez de paz y reconsideración para que citara a mis representados con el fin de solucionar los problemas referentes a la construcción realizada.

En el folio 62 de la demanda se observa un documento suscrito por el aquí demandante dirigido al Juez de Paz y Reconsideración con fecha 27 de junio de 2012 donde deja entrever que en audiencia celebrada ante ese mismo Despacho con No. 140-12 se llegó a un arreglo con los aquí demandados.

Indagando con mis representados me confirman que habían hecho en el año 2012 un arreglo ante el Juez de Paz del barrio la esperanza con el aquí demandante, pero que por el paso del tiempo copia del documento donde consta el arreglo al cual llegaron con el demandante se les extravió.



La mencionada situación nos permite sustentar la posible existencia de la institución de la cosa juzgada, pues, los Jueces de Paz gozan de autonomía y sus decisiones tienen los mismos efectos que las proferidas por los jueces ordinarios tal como lo enseña el parágrafo del artículo 29 de la Ley 497.

El citado parágrafo del artículo 29 de la Ley 497 preceptúa: “Parágrafo. El acta de la audiencia de conciliación en la que conste el acuerdo a que hubieren llegado las partes y la sentencia, tendrán los mismos efectos que las sentencias proferidas por los jueces ordinarios.”

Por otro lado, la Corte Constitucional respecto de los jueces de paz en sentencia T-638 DE 2010 pagina 11 con ponencia del DR GABRIEL EDUARDO MARTELO dijo “ **En ese orden de ideas, se debe concluir que las decisiones adoptadas por los jueces de paz en los asuntos en los que tiene competencia para el efecto, tienen fuerza obligatoria y definitiva, lo que significa que ponen fin al conflicto de que se trate, y en esa medida deben ser cumplidas por las partes y por las autoridades, cuyo concurso sea necesario a fin de lograr su acatamiento, como quiera que tienen los mismos efectos que las sentencias dictadas por los jueces ordinarios. De otra forma, no tendría sentido que la Constitución y la ley les hubiera confiado la función de decidir en equidad, los asuntos de los que, de acuerdo con el ordenamiento, pueden conocer.**”

Por lo expuesto de acuerdo a lo manifestado por el demandante en el hecho 20 de la demanda y del contenido del documento aportado con la demanda en el folio 62, se puede concluir que las causas planteadas ya fueron conciliadas dentro de la competencia del juez de paz y que si hubo algún incumplimiento de lo pactado el actor debe hacerlo exigible por vía ejecutiva y no acudir a un proceso ordinario para que se resuelva un problema que ya fue tratado con anterioridad ante un Juez de Paz, razón por la cual solicito a su señoría que se declare probada esta excepción.



QUINTA: EXCEPCIÓN GENERICA.

De manera atenta solicito a su señoría declarar de manera oficiosa probada aquellos hechos que configuren alguna excepción de acuerdo a lo señalado por el artículo 282 del CGP.

PRUEBAS

CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR EL DEMANDANTE

Con fundamento en el artículo 228 del C.G.P, el cual establece que la parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones, de manera atenta manifestó a su señoría que frente al dictamen pericial aportado como anexo a la demanda en contra de mis representados suscrito por el ingeniero JONATHAN ANDRES ROJAS HERNANDEZ, arquitecto JUAN REYES LEÓN Y JUAN SEBASTIAN REYES VARGAS solicito su comparecía a la audiencia el día y hora que a bien fije su señoría e igualmente aportó un nuevo dictamen pericial suscrito por el ingeniero civil CAMILO TORRES DONCEL, es decir hago uso de las 2 opciones que me otorga la norma en cita.

Por otro lado, frente al dictamen del contador público DIEGO RICARDO MUÑOZ MARTINEZ solcito a su señoría sea citado para que comparezca a la audiencia el dia y hora que a bien fije su Despacho, el cual podrá ser citado en las direcciones aportadas por la parte demandante.

DOCUMENTALES:

Dictamen pericial rendido por el ingeniero civil CAMILO TORRES DONCEL, con el objeto de ejercer el derecho de contradicción frente al dictamen aportado por la parte demandante suscrita por los profesionales JONATHAN ANDRES ROJAS HERNANDEZ, JUAN REYES LEÓN Y JUAN SEBASTIAN REYES VARGAS y también con el



objeto de probar que el inmueble propiedad de los demandados no es causante de daño alguno en el inmueble del demandante.

OFICIAR:

De manera respetuosa solicito a su señoría que se oficie a la Dirección seccional de Administración Judicial del Meta- Villavicencio, cuyo correo electrónico es secdirsevcio@cendoj.ramajudicial.gov.co con el objeto que se aporte al expediente copia del acta de conciliación No 140-12 suscrita ante el Juez de Paz del barrio la Esperanza de Villavicencio por la parte demandante y demandada.

Esta solicitud se realiza a su señoría por 4 razones a saber: En primer lugar, porque conforme al artículo 16 del acuerdo PSAA08-4977 de 2008, dicha entidad es la encargada de llevar los archivos de los procesos adelantados ante los jueces de paz y reconsideración, en segundo lugar porque mis representados intentaron conseguir dicho documento ante el juez de paz del barrio la esperanza pero no fue posible su ubicación y sólo hasta unos días antes de vencerse el termino para contestar la demanda se enteraron que en la actualidad no hay juez de paz en dicho sector, de ahí que hasta el 5 de abril de 2021 radicaron vía correo electrónico solicitud ante a la Dirección seccional de Administración Judicial, en tercer lugar porque el termino para contestar la demanda vencía el 8 de abril de 2021, situación que imposibilitaba a mis mandante esperar respuesta alguna y en cuarto lugar porque dicho documento es importante con el objeto de probar la configuración de la posible excepción de cosa juzgada, teniendo en cuenta que el demandante no la aportó y a mis representados por el paso del tiempo se les extravió dicho documento.



El contenido del archivo enviado al Dirección seccional de Administración Judicial y pantallazo del respectivo correo electrónico se adjunta como anexo.

TESTIMONIALES:

Solicito a su señoría decretar los siguientes testimonios:

CAMILO TORRES DONCEL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.191.417, residente en la Carrera 48 No 44 50 Villavicencio con correo electrónico catodo333@hotmail.com, celular 3114873816 en calidad de testigo técnico con el objeto de que sustente su dictamen pericial el día y hora que a bien fije su despacho

JUAN PABLO BARRERO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.033.691, con correo electrónico jpablo.91@hotmail.com celular 3102339571, con el objeto de probar que no son ciertas las conductas atribuidas a los clientes del hotel y que tampoco la parte demandante ha sufrido perjuicio alguno.

ARSECIO AGUDELO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio, identificado con cedula de ciudadanía No. 86055632, con correo electrónico checho8655@gmail.com celular 3115411402, con el objeto de probar que no son ciertas las conductas atribuidas a los clientes del hotel y que tampoco la parte demandante ha sufrido perjuicio alguno.



INSPECCION OCULAR

Teniendo en cuenta que en el dictamen presentado por el Ingeniero Civil CAMILO TORRES DONCEL se establece que realizar estudios y laboratorios patológicos y de vulnerabilidad son onerosos, es que de manera respetuosa solicito a su señoría que se decrete la práctica de una inspección judicial a los inmuebles del litigio con el objeto de realizar regatas para indicar que hay muros independientes y otras causas de fisuras, tal como lo recomienda el perito en su dictamen, nombrando para tal fin un perito que designe su señoría o el que las partes de mutuo acuerdo designen

ANEXOS

Poder a mi conferido

Pantallazo correo electrónico como mensaje de datos mediante el cual mis mandantes envían como archivo adjunto el poder a mi otorgado.

Copia cedula de ciudadanía

Copia tarjeta profesional

Certificado de vigencia y actualización de correo electrónico y dirección de la suscrita.

Pantallazo de correo electrónico enviado al Director Seccional de Administración Judicial adjuntando solicitud copia del acta de la audiencia 140-12 realizada ante el juez de paz de la esperanza.

Documento adjuntado en el correo electrónico enviado al Director Seccional Judicial

Dictamen pericial suscrito por el Ingeniero civil CAMILO TORRES DONCEL



NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE: Dirección física: La aportada con la demanda

Correos electrónicos: Los aportados con la demanda

PARTE DEMANDADA: VICTOR JULIO AGUDELO REY Y LUZ MARINA BUSTOS

Dirección física: Calle 9 sur No.22 -03 barrio la rosita - Villavicencio

Correo electrónico: inversiones-agudelo2013@hotmail.es

Celular: 3103049027

AI PERITO CAMILO TORRES:

Dirección Física: Carrera 48 No 44 50 Villavicencio

Correo electrónico: catodo333@hotmail.com,

A LA SUSCRITA: Dirección física: calle 18 N0. 12 -01 Segundo Piso- Villa Ortiz- Villavicencio

Correo electrónico: sandralilianacuellar@yahoo.es.

Celular: 3114718091

Del señor juez

SANDRA LILIANA CUELLAR ALVAREZ

CC 40613144- TP 179.074

CELULAR: 3114718091

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ESD

REF. RADICADO : 500013153001202100006-00

DEMANDANTE: **RUBEN AUGUSTO MARTINEZ CEPEDES**

DEMANDADO: VICTOR AGUDELO REY Y LUZ MARINA BUSTOS

PROCESO: DECLARATIVO

ASUNTO: PODER

VICTOR JULIO AGUDELO REY, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico: Inversiones-agudelo2013@hotmail.es y **LUZ MARINA BUSTOS DE PEÑA**, mayor de edad de edad, domiciliada en Villavicencio, identificada como aparece al pie de mi firma con correo electrónico Inversiones-agudelo2013@hotmail.es, obrando en calidad de demandados dentro del radicado de la referencia , de manera respetuosa nos dirigimos a su Despacho con el fin de otorgar poder especial amplio y suficiente a la abogada SANDRA LILIANA CUELLAR ALVAREZ, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Villavicencio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, con correo electrónico :sandrallilianacuellar@yahoo.es para ejerza nuestro derecho de defensa dentro del asunto de la referencia.

Nuestra apoderada queda revestida con las facultades del artículo 77 del C.G.P, para lo cual solicito a su señoría reconocerle personería jurídica.

De acuerdo al Decreto Legislativo 806 de 2020, este poder no requiere presentación personal y puede verificarse su autenticidad a nuestra línea celular: 3103049027 o a nuestro correo electrónico: Inversiones-agudelo2013@hotmail.es,

Cordialmente,



VICTOR JULIO AGUDELO REY

Cc 3.142.678



LUZ MARINA BUSTOS DE PEÑA

Cc 40.367.843

Acepto



SANDRA LILIANA CUELLAR ALVAREZ

CC 40613144- TP 179.074- CELULAR: 3114718091

Outlook

Buscar

Reunirse ah



Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo Mover a Catego

Favoritos

Carpetas

Bandeja de... 20170

Correo no des... 42

Borradores 107

Elementos envia...

Elementos elimi... 1

Archivo

Notas

Historial de conv...

Unwanted

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

← OTORGAMIENTO PODER



victor agudelo

Jue 25/03/2021 2:18 PM

Para: sandralilianacuellar@yahoo.es

↩ ↶ → ...

PODER 2021-00006.pdf

309 KB

Abogada
SANDRA LILIANA CUELLAR ALVAREZ

En nuestra condición de demandados dentro del proceso que cursa en el juzgado 1 civil del circuito de Villavicencio con radicado 50001315300120210000600 presentado en nuestra contra por RUBÉN AUGUSTO MARTINEZ CEPEDES, de manera atenta adjuntamos el poder conferido a su favor para que ejerza nuestro derecho de defensa dentro de la referida causa.

Igualmente manifestamos que el correo electrónico de notificación llegó a nuestro correo el día 01 de marzo de 2021 nuestro correo electrónico es: Inversiones-agudelo2013@hotmail.es.

CORDIALMENTE

VICTOR JULIO AGUDELO REY
Cc 3.142.678

LUZ MARINA BUSTOS PEÑA
Cc 40.367.843

Responder | Reenviar



Cédula de ciudadanía

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.613.144**
CUELLAR ALVAREZ

APELLIDOS
SANDRA LILIANA

NOMBRES
Sandra Cuellar



FECHA DE NACIMIENTO **23-AGO-1984**
FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-OCT-2002 FLORENCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO SANCHEZ TORRES



A-5200100-00023500-F-0040613144-20140915 0040074497A 1 6723030874

Tarjeta Profesional

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TAJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: SANDRA LILIANA
APELLIDOS: CUELLAR ALVAREZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER NCAURTE GÓNEZ

UNIVERSIDAD: DE LA AMAZONIA
FECHA DE GRADO: 28 de noviembre de 2008
CONSEJO SECCIONAL: META

CEDELA: 40613144
FECHA DE EXPEDICIÓN: 24 de abril de 2009
TAJETA N°: 179074



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 160874

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **SANDRA LILIANA CUELLAR ALVAREZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 40613144**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	179074	24/04/2009	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 18 # 12-01 BARR VILLA ORTIZ	META	VILLAVICENCIO	NO REGISTRA - 3114718091
Residencia	CALLE 18 # 12-01 BARRIO VILLA ORTIZ	META	VILLAVICENCIO	NO REGISTRA - 3114718091
Correo	sandralilianacuellar@yahoo.es			

Se expide la presente certificación, a los 5 días del mes de abril de 2021.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora



Solicitud copia de acta de conciliación



victor agudelo

2:13 p. m.

secdirsecvcio@cendoj.ramajudicial....



CamScanner 04-05-2021 14.07.pdf



PDF - 439 KB

De manera atenta adjunto solicitud copia de acta de conciliación ante el juez de paz del barrio la esperanza con número 140-12

Cordialmente Victor Agudelo y Luz Marina Bustos

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Get [Outlook para Android](#)



Borrador

Enviado desde mi Samsung Mobile de C...



Borrador

Enviado desde mi Samsung Mobile de C...



Responder

SEÑOR(A)

DIRECTOR (A) SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL META

secdirsecvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

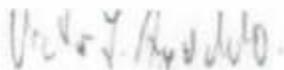
ASUNTO: SOLICITUD COPIA ACTA DE AUDIENCIA JUEZ DE PAZ 140-12

VICTOR JULIO AGUDELO REY mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Villavicencio, identificado con cedula de ciudadanía No. **3.142.678**, teniendo como correo electrónico. Inversiones-agudelo2013@hotmail.es y **LUZ MARINA BUSTOS DE PEÑA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio identificada, con cedula de ciudadanía No. **40.367.843** y correo electrónico inversiones-agudelo2013@hotmail.es, de manera respetuosa solicitamos a su señoría que se expida de manera digital copia del acta de la diligencia de conciliación 140-12 celebrada ante el Juez de paz del barrio la esperanza del Municipio de Villavicencio suscrita entre VICTOR AGUDELO REY, LUZ MARINA BUSTOS Y RUBEN AUGUSTO MARTINEZ CEPEDES CC 17075979.

La anterior solicitud se hace con el fin de aportarla como medio de prueba dentro del proceso declarativo No. 500013153001202100006-00 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICECIO, SIENDO DEMANDANTE RUBEN AUGUSTO MARTINEZ CEPEDES y DEMANADOS VICTOR AGUDELO REY Y LUZ MARINA BUSTOS

Igualmente se dirige a su Despacho esta solicitud conforme al artículo 16 del acuerdo PSAA08-4977 DE 2008.

Finalmente, de manera respetuosa, teniendo en cuenta que el termino para contestar la demanda está próximo a vencerse, pues, con anticipación no pudimos hacer esta solicitud ante la imposibilidad de ubicar al juez de paz de la época y que según información suministrada en la actualidad no hay juez de paz en el barrio la esperanza que nos hubiere dado información, es que rogamos a su Despacho remitir la respuesta directamente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio radicado No. 500013153001202100006-00 , CORREO ELECTRONICO: ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CORDIALMENTE



VICTOR JULIO AGUDELO REY



LUZ MARINA BUSTOS DE PEÑA



NT. 19.191.417-5

CONSULTORIA • CONSTRUCCION • DISEÑO • PLANOS • INTERVENTORIA • PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

CAMILO TORRES DONCEL
Ingeniero Civil

Señor Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.S.D.

RADICADO 500013152001220210000600

DEMANDANTE: RUBEN AUGUSTO MARTINEZ CESPEDES

Demandados: VICTOR JULIO AGUDELO REY Y LUIZ MARINA BUSTOS

CAMILO TORRES DONCEL, actuando como Auxiliar de la Justicia en el área de Ingeniería, topografía y portador de la tarjeta Profesional de Ingeniero civil 25202 – 23075 CND. Cordialmente me permito presentar información necesaria para realizar el dictamen, según requerimientos del Nuevo Código General del Proceso.

1. IDENTIDAD DEL PERITO

CAMILO TORRES DONCEL

Cedula de Ciudadanía No 19.191.417 de Bogotá.

2. DIRECCION: Cra 33 A No 40 - 36.

NUMERO DE TELEFONO: 311 4873816.



NT. 19.191.417-S

CAMILO TORRES DONCEL
Ingeniero Civil

CONSULTORIA • CONSTRUCCION • DISEÑO • PLANOS • INTERVENTORIA • PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Correo electrónico: catodo333@hotmail.com

3. PROFESIÓN: INGENIERO CIVIL - CONTADOR PÚBLICO

4. *Se anexan los documentos idóneos que me habilitan para el ejercicio, títulos académicos que certifican la experiencia profesional.*
5. *Lista de casos (se anexa).*
6. *Le manifiesto al Despacho que no he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma Parte o por el mismo apoderado de la parte.*
7. *Le manifiesto al despacho que no me encuentro incurso en causales contenidas en el Art 50 del Código General del Proceso.*
8. *El método exámenes del dictamen es el mismo utilizado en el ejercicio regular de mi profesión.*

Los documentos que se utilizaron para la elaboración del avalúo: Copia matrícula inmobiliaria, fotografías, reglamentación estructural .



CAMILO TORRES DONCEL

CC 19.191.417 BTA



NT. 19.191.417-5

CAMILO TORRES DONCEL
Ingeniero Civil

CONSULTORIA • CONSTRUCCION • DISEÑO • PLANOS • INTERVENTORIA • PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Señor Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.S.D.

RADICADO 500013152001220210000600

DEMANDANTE: RUBEN AUGUSTO MARTINEZ CESPEDES

Demandados: VICTOR JULIO AGUDELO REY Y LUIZ MARINA BUSTOS

CAMILO TORRES DONCEL identificado con cedula de ciudadanía No 19.191.417, Ingeniero civil con T.P. 2502-23075 CND, Perito en el área de Ingeniero Civil y topografía, a solicitud de la parte Demandada, cordialmente me permito presentar el siguiente dictamen pericial que hace referencia al predio ubicado en la carrera xxx.

- 1. PROPOSITO**, hacer apreciaciones sobre el dictamen presentado por el Ingeniero civil contratado por el Demandante e indicar al Despacho el grado de responsabilidad del señor Víctor Agudelo, por los daños posibles ocasionados en el predio objeto de la Litis.



NT. 19.191.4175

CAMILO TORRES DONCEL

Ingeniero Civil

CONSULTORIA • CONSTRUCCION • DISEÑO • PLANOS • INTERVENTORIA • PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PREDIOS

DIRECCION PREDIO DEL DEMANDADO SR VICTOR AGUDELO, CALLE 9 SUR No 22 – 03 BARRIO LA ROSITA, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.



PREDIO DEMANDADO
DEMANDANTE

PREDIO

3. TEORIA SOBRE GRIETAS, FISURAS ASENTAMIENTOS.

Es importante conocer cuáles son las **causas** de las **grietas** y **fisuras**. En algunas ocasiones, las variaciones de temperatura y humedad que se generan por los ciclos estacionales causan una dilatación o contracción de los materiales que componen el edificio provocando constantes cambios geométricos en el mismo.



NT. 19.191.4175

CAMILO TORRES DONCEL
Ingeniero Civil

CONSULTORIA • CONSTRUCCION • DISEÑO • PLANOS • INTERVENTORIA • PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA



FIGURA No1. EJEMPLOS DE CASAS CON GRIETAS Y FISURAS

¿Cuáles son las causas más comunes de grietas y fisuras?

[Patologías en edificaciones](#) por [DIFECH Consolidaciones 0 Comentarios](#)

“La aparición de grietas y fisuras en un edificio es algo normal y en la mayoría de los casos no hay motivo para alarmarse. Pero es importante conocer cuales son las causas de las grietas y fisuras.

En algunas ocasiones, las variaciones de temperatura y humedad que se generan por los ciclos estacionales causan una dilatación o contracción de los materiales que componen el edificio provocando constantes cambios geométricos en el mismo. Éstos a su vez, dan lugar a la aparición de grietas en los puntos más débiles como pueden ser las esquinas y la zona de unión de diferentes materiales. También es frecuente que durante los primeros años posteriores a la construcción de un edificio aparezcan pequeñas grietas y fisuras debidas a que el asentamiento inicial de la estructura genera tensiones que no han sido absorbidas correctamente por la **misma**”.

Causas con su origen en el terreno

En otros casos, la aparición de grietas y fisuras son síntomas de un problema en las cimentaciones de la edificación, en cuyo caso se necesitará solucionar el problema cuanto antes. Las causas pueden ser diversas pero, habitualmente, tienen su origen en un problema del terreno de apoyo de la cimentación.



NT. 19.191.4175

CAMILO TORRES DONCEL

Ingeniero Civil

CONSULTORIA • CONSTRUCCION • DISEÑO • PLANOS • INTERVENTORIA • PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

- La presencia de arcilla expansiva, , puede generar movimientos en edificios que nunca hayan presentado problemas anteriormente, simplemente por las variaciones climáticas que cada año son más notables.
- Un terreno de relleno o un terreno no consolidado correctamente puede provocar problemas de asentamiento por la compactación del mismo terreno bajo su propio peso y el de la estructura a soportar. Dependiendo del espesor del nivel de relleno o del grado de consolidación inicial del mismo, este proceso puede seguir por varias decenas de años.
- La presencia de terrenos con diferentes características geotécnicas en la zona de apoyo de la cimentación de la edificación, puede generar asentamientos diferenciales ya que cada terreno se comportará de distinto modo frente a los asentamientos.
- Un lavado de finos por una corriente de agua puede producirse de manera natural debida por ejemplo a la pendiente del terreno o de manera artificial debida a una fuga de saneamientos, recogida de aguas de lluvia mal realizada, etc... Al producirse un arrastre de los finos del terreno se origina una disminución de su masa y su volumen, con la aparición de huecos que pueden dar lugar, en los peores de los casos, a un colapso de la edificación.
- La presencia de algunas especies de árboles cercanos a la edificación puede causar una desecación del terreno por la variación de la humedad causada por la estructura radicular del árbol. Mientras en terrenos granulares este problema puede ser mínimo y sin otra repercusión para la cimentación, en terrenos arcillosos expansivos puede causar una variación importante del volumen del terreno afectando así la estabilidad de la edificación.



NT. 19.191.417-5

CONSULTORIA • CONSTRUCCIÓN • DISEÑO • PLANOS • INTERVENTORIA • PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

CAMILO TORRES DONCEL

Ingeniero Civil

PORQUE SE PRODUCEN LOS ASENTAMIENTOS DIFERENCIALES: [Geosec](#), empresa especializada en **soluciones para asentamientos**, indica que los asentamientos diferenciales pueden originarse por causas como la ausencia de un estudio de suelos antes de empezar una construcción, la implantación de la edificación directamente sobre terreno vegetal o a poca profundidad,

4. PRECISIONES SOBRE EL DICTAMEN PERICIAL PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE.

Es importante hacer una descripción de las apreciaciones del Ingeniero civil en el dictamen pericial presentado por el Demandante y que reposa en el expediente, en los siguientes apartes indicados en los numerales:

- En el numeral. 1. NOMENCLATURA. 1.4 GRIETA: ... **“la grieta trabaja, para cerrar es necesario buscar la causa de las mismas”**.

El ingeniero manifiesta, en su dictamen, que para cerrar es necesario buscar las causas de las mismas.

O sea, que al momento de presentar el dictamen concluyo que hace falta buscar las causas de las fisuras y presenta un presupuesto para reparación estructural, sin haber buscado las causas o el origen de las fisuras.

- En el numeral 2 GENERALIDADES. OBJETO DE ESTE DOCUMENTO: **“El objeto de este documento es informar el estado general de la edificación y establecer las posibles causas de los daños...”**.



NIT. 19.191.417-5

CAMILO TORRES DONCEL
Ingeniero Civil

CONSULTORIA • CONSTRUCCION • DISEÑO • PLANOS • INTERVENTORIA • PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Esta apreciación tiene igual respuesta que la anterior

- En el numeral 4 ESTADO DE LA EDIFICACION. 4.1 estado general:

.....“ **Por ser una Urbanización constituida por muros en mampostería confinada que cuenta con áreas adyacentes con muros compartidos con la estructura vecina”....**

La urbanización, como tal, en su momento fue entregada con muros en mampostería confinada con muros adyacentes compartidos, pero en el caso que nos ocupa el demandado si tiene un muro independiente con viga de piso, y columnas.

Quiero indicar que en la Urbanización donde estan ubicadas las casas objeto de la Litis, fueron inicialmente entregadas con un diseño general, pero paulatinamente han sido modificadas por los propietarios, en este caso, el demandante modifico el diseño original, tanto en lo estructural como en sus acabados, por lo cual estas cargas adicionales, pudieron originar fisuras en los acabados de su predio. Situación que no tuvo presenta el Ingeniero civil contratado por el demandante.

También, en mi parte teórica se indique que las causas de fisuras pueden ser origen de filtraciones, que en esta litis desconocemos.



NT. 19.191.417-5

CAMILO TORRES DONCEL

Ingeniero Civil

CONSULTORIA • CONSTRUCCION • DISEÑO • PLANOS • INTERVENTORIA • PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA



MUROS INDEPENDIENTES



NT. 131914175

CAMILO TORRES DONCEL

Ingeniero Civil

CONSULTORIA • CONSTRUCCION • DISEÑO • PLANOS • INTERVENTORIA • PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA



FOTO TOMADA DESDE LA PARTE SUPERIOR -MUROS INDEPENDIENTES





NT. 19.191.417-5

CAMILO TORRES DONCEL

Ingeniero Civil

CONSULTORIA • CONSTRUCCION • DISEÑO • PLANOS • INTERVENTORIA • PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

- En el numeral 5 del dictamen pericial del demandante en su numeral de: CONCLUSIONES, indica:

Se puede concluir que probablemente estas fisuras o grietas son generadas por presencia de una sobrecarga en las estructuras adyacentes.

Tal como lo manifiesta el Ingeniero probablemente que las fisuras o grietas, pero es concluyente al presentar un presupuesto, sin estar definidas de donde provienen estas fisuras.

En el numeral 6 de RECOMENDACIONES, manifiesta: **“Para generar un diagnostico detallado y preciso de las causas de la fisuración en la estructura se recomienda realizar un estudio de vulnerabilidad y patología estructural a las edificaciones comprometidas con el fin de conocer el riesgo ante actividades sísmicas y llevar a cabo posibles soluciones”.**

En este aparte, una vez mas, el Ingeniero reconoce que hay que realizar un estudio de vulnerabilidad y patología estructura, entonces porque en la demanda presentan un presupuesto de reparación estructural como si ya estuvieran los estudios y se hubieran obtenido resultados de laboratorio. Este presupuesto no es real porque, por ejemplo presupuestan la demolición de cocina y un desmonte de lavaplatos. ? Que nada tienen que ver el caso que nos ocupa.

Finalmente, podemos apreciar que las fisuras pueden provenir del diseño de las placas por la constructora de los predios de la manzana o vecinos, como se puede apreciar en la siguiente fotografía:



NT. 19.191.417-5

CAMILO TORRES DONCEL
Ingeniero Civil

CONSULTORIA • CONSTRUCCION • DISEÑO • PLANOS • INTERVENTORIA • PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA



5. CONCLUSIONES.

- El demandado construyo un muro y columnas independientes del predio del demandante. Ya que en el dictamen presentado por el Ingeniero estructural manifiesta que el Hotel esta Recargado sobre el muro del demandante y eso no es cierto.



NT. 19.191.417-5

CAMILO TORRES DONCEL

Ingeniero Civil

CONSULTORIA • CONSTRUCCION • DISEÑO • PLANOS • INTERVENTORIA • PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

- Las casas vecinas, y de la misma manzana, construidas por la misma urbanizadora, presentan las mismas grietas y fisuras
 - No se ha probado por exámenes científicos que el bien inmueble del Demandado origino las fisuras del predio del demandante.
 - El inmueble del demandado por ningún lado presenta grietas y fisuras, como se puede apreciar en las fotografías anteriores.
 - El demandado presenta un presupuesto para reparaciones estructurales de un daño estructural no demostrado.
 - El Ingeniero Civil contratado por del demandante hace referencia que hay que hacer unos estudios patológicos en la estructura de concreto, que a la fecha no se han hecho, para definir el origen de las fisuras y la clase de reparación.
 - Según teoría de expertos en Ingeniería Civil: **“De acuerdo a la definición de fisuras y de grietas están pueden provenir de diversos aspectos como: La aparición de grietas y fisuras en un edificio es algo normal y en la mayoría de los casos no hay motivo para alarmarse. Pero es importante conocer cuáles son las causas de las grietas y fisuras”**.
..“los asentamientos diferenciales pueden originarse por causas como la ausencia de un estudio de suelos antes de empezar una construcción, la implantación de la edificación directamente sobre terreno vegetal o a poca profundidad” .
- De acuerdo a estos estudios son innumerables las causa que pueden originar fisuras y grietas, no demostradas en el dictamen del demandante.
- El sistema de placa en concreto reforzado, construido por la Constructora de la urbanización, es la que ha originado las fisuras en los pisos.



NT. 18.191.417-5

CAMILO TORRES DONCEL

Ingeniero Civil

CONSULTORIA • CONSTRUCCION • DISEÑO • PLANOS • INTERVENTORIA • PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

- Las fisuras o grietas pueden provenir de filtraciones originadas por fallas en la tubería del alcantarillado.
- El ingeniero presento un presupuesto elaborado por un Arquitecto para un daño estructural no encontrado su origen, ni aprobado por un Juez.
- El Suscrito ingeniero civil coadyuva al Ingeniero Civil que presento el dictamen por parte del Demandante, en el sentido establecer las posibles causa o daños, tal como lo manifiesta en el dictamen: "Para generar un diagnostico detallado y preciso de las causas de la fisuración en la estructura se recomienda realizar un estudio de vulnerabilidad y patologia estructural a las edificaciones comprometidas con el fin de conocer el riesgo ante actividades sísmicas y llevar a cabo posibles soluciones".
- Los estudios y laboratorios patológicos y de vulnerabilidad son onerosos: por tal razón, propongo como una alternativa realizar regatas para indicar que hay muros independientes y otras causas de las fisuras.



NT. 13191.4175

CAMILO TORRES DONCEL

Ingeniero Civil

CONSULTORIA • CONSTRUCCION • DISEÑO • PLANOS • INTERVENTORIA • PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

- Al igual, si se quisiera saber que material esta conformado el suelo donde están las edificaciones del Hotel y de la casa, estos estudios también son costosos y complicados.

CAMILO TORRES DONCEL
PERITO INGENIERO CIVIL
MAT PROF 25202 2305 CND

Anexo: Copia matricula profesional, copia de Evaluador R.N.A con Aval

CUADRO DE EXPERIENCIA COMO PERITO

JUZGADO	REFERENCIA	PROCESO N°	DEMANDANTE	DEMANDADO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	2012-438	VICTOR MANUEL BRAVO	FONDO GANADERO DEL META
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO	ORDINARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO	2012-0011-00	MIGUEL BOBADILLA	MUNICIPIO DE RESTREPO META
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO	ORDINARIO	2012-00144	GLORIA EDELMIRA AVENDAÑO	MARIA ELVIA HERRERA ARDILA Y OTROS
TRIBUNAL SUPERIOR	ORDINARIO	2009-00048-03	FLAMINIO REINA AMADO	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO	ORDINARIO	2013-00367-00	MARIBEL GOMEZ HERNANDEZ	JOSE ELIAS CASTRO ROZO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO	ORDINARIO	2013-367	MARIBEL GOMEZ HERNANDEZ	JOSE ELIAS CASTRO ROZO
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL	ORDINARIO	2013-813	YECID RIVEROS PARRADO	ALFONSO FERNANDEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO	ORDINARIO	2013-167	SINDY DAYANA TORRES	DELIO TORRES
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL	ORDINARIO DE PERTENENCIA	2013-00601-00	AURA CELY GONZALEZ	CLAUDIA NIDIA GARZÓN
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO	ORDINARIO DE PERTENENCIA	2013-393-00	BELEN MELO DE BARRETO	LUIS CARLOS PARRA CIFUENTES
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL	ORDINARIO DE PERTENENCIA	2015-00849-00	BARBARA HERNANDEZ	HERACLITO BINGOS
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	ORDINARIO DE PERTENENCIA	2013-00751-00	JOSE DE JESUS SARAI ROJAS	JOSE ENRIQUE SALAZAR BERNAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	ORDINARIO DE PERTENENCIA	2014-343	GERMAN RONCANCIO ROJAS	MIGUEL ENRIQUE MORENO CHIZABA

H. JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MITU (VAUPEZ)	DEMANDANTES: PEDRO NEL BURGOS
	5000-1233-1000-200045-00
H. JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MITU (VAUPEZ)	5000-1233-1000-200045-00
H. JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MITU (VAUPEZ)	5000-1233-1000-200045-00
H. JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MITU (VAUPEZ)	5000-1233-1000-200045-00
H. JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MITU (VAUPEZ)	5000-1233-1000-200045-00
H. JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MITU (VAUPEZ)	5000-1233-1000-200045-00
INSTITUO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	OFICINAS DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EN : MONTERREY-POZO AZUL -VILLANUEVA
EJECUTIVOS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO	El predio objeto del presente avalúo se identifica con la nomenclatura domiciliaria: Calle 56 Sur No 31 - 44 antes Manzana 15 Lote 12- Barrio Ciudad Jardín- Porfia – Villavicencio- Meta
EJECUTIVOS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO	El predio objeto del presente avalúo se identifica en el Bloque de Apartamentos con la nomenclatura domiciliaria: Calle 27 No 44C -274-364 APARTAMENTO 402 BLOQUE 10 VILLA CODEM PROPIEDAD HORIZONTAL
EJECUTIVOS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO	El predio objeto del presente avalúo se identifica con la nomenclatura domiciliaria: Calle 5 No 15 – 63 Lote 12 Manzana S- Urbanización Macunayma

ENTIDAD	NUMERO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO VCIO	50001 3333 005-2014 00365 00 DE MONTEALEGRE VS CAPRECOM montealegre vs caprecom
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO	2005-00513DE OFELIA BEJRANO CONTRA RODRIGO BEJARANO
JUZGADO NOVENO MIXTO ADMINISTRATIVO DE VCI	PROCESO ACUMULADO 5000-1233-1000-1999-2005-00
	DEMANDANTE: ASTROGILDA CORDERO DE BEJUMEA
JUZGADO NOVENO MIXTO ADMINISTRATIVO DE VCI	PROCESO ACUMULADO 5000-1233-1000-1999-2005-00
	DEMANDANTE: LILIA GONZALEZ MOLANO
JUZGADO NOVENO MIXTO ADMINISTRATIVO DE VCI	PROCESO ACUMULADO 5000-1233-1000-1999-2005-00
	DEMANDANTE: BERNARDA
JUZGADO NOVENO MIXTO ADMINISTRATIVO DE VCI	PROCESO ACUMULADO 5000-1233-1000-1999-2005-00
	DEMANDANTE: ASTROGILDA CORDERO DE BEJUMEA
JUZGADO NOVENO MIXTO ADMINISTRATIVO DE VCI	PROCESO ACUMULADO 5000-1233-1000-1999-200045-00
	DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE BEDOYA ALVAREZ
JUZGADO NOVENO MIXTO ADMINISTRATIVO DE VCI	PROCESO ACUMULADO 5000-1233-1000-1999-200045-00
	DEMANDANTE: ANA AGUDELO CUBEA
JUZGADO NOVENO MIXTO ADMINISTRATIVO DE VCI	PROCESO ACUMULADO 5000-1233-1000-1999-200045-00
	DEMANDANTE: OSCAR EMILIO MAFLA
JUZGADO NOVENO MIXTO ADMINISTRATIVO DE VCI	PROCESO ACUMULADO 5000-1233-1000-1999-200045-00
	DEMANDANTE: ANGEL MARIA HERANADEZ SIERRA
JUZGADO NOVENO MIXTO ADMINISTRATIVO DE VCI	PROCESO ACUMULADO 5000-1233-1000-1999-200045-00
	DEMANDANTE: BLANCA EMMA MICAELA ALVAREZ
JUZGADO NOVENO MIXTO ADMINISTRATIVO DE VCI	PROCESO ACUMULADO 5000-1233-1000-1999-200045-00
	DEMANDANTE: FABIOLA CORREA
JUZGADO NOVENO MIXTO ADMINISTRATIVO DE VCI	PROCESO ACUMULADO 5000-1233-1000-1999-2005-00
	DEMANDANTE: ANGEL CUSTODIO SANCHEZ LUCUMI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	AVALÚO	2013-00775-00	EXAGONOS DEL LLANO COMPAÑÍA LTDA.	FIDEL ANGEL GAMBOA
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL	PERTENENCIA	2013-00696-00	HECTOR ALFONSO CORREA	MARIA GLADYS MARIN AVENDAÑO
JUZGADO PRIMERO DE DESCONGESTION	PERTENENCIA	2013-00398-00	ROSALBA MEDINA NIÑO	JOSE ANTONIO VIANCHA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO	AVALÚO	2010-00252-00	GLORIA MARINA RAMIREZ	JOSE A. MARTINEZ MORALES
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	AVALÚO	2015-605	ANA ISABEL BOBADILLA NAVARRO	FUNDACION ARANCE DEL ORIENTE
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	PERTENENCIA	2013-00799-00	ANA LUCILA VARÓN	CESAR ERNESTO GONZALEZ
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA	DIVORCIO	2015-426	CARMEN EMILCE MENDEZ	LUIS HILBERTO PEÑA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	AVALÚO	PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 25 No. 24-68 BARRIO EL RETIRO		

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	AVALÚO	2009-00219-00	ZAMBRANO CATAÑO LEONEL	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO GRANA-META	AVALÚO	2017 - 00021-00	IVAN ARTURO MAYORGA	JAVIER ERNESTO TAMAYO
JUGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO	SUCESIÓN	2008-381-00	LUIS ERMES BERNAL	LUIS ALFONSO BLANCO
TRIBUNAL SUPERIOR	AVALÚO	2004-00044-00	ARNULFO HERRERA ARANGO	H. DE JESUS HERRERA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO	AVALÚO	2006-0006-00	BEIBA AIDÉ SOLORZANO	ORLANDO BLANCO GONZALEZ
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL	AVALÚO	2014-00106-00	AQUILINO GUERRERO ALFONSO	JOSE DE JESUS SARAY LOPEZ
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META	AVALÚO	2014-00021-00	IVAN ARTURO MAYORGA	JAVIER ERNESTO TAMAYO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	PERTENENCIA	2014-332-00	ORLANDO JOSE MOSQUERA BORJA	ALBERTO DIAZ LOPEZ
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	ORDINARIO	2013-00033-00	LUZ MIRIAM BUSTOS	MARCO JULIO MEDINA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO	AVALUO	2011-0049-00	DEVIS ALBERTO MARÍN	OBRA KOLPING DE COLOMBIA COVIANDES
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	PERTENENCIA	2014-0070-00	ANA SILVIA GALINDO	LUZ MARINA SORZA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO	ORDINARIO	2012-0050	LUIS EVERARDO PARDO ROJAS	MARCO ANTONIO PARDO ACOSTA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL	PERTENENCIA	2015-415	RUBIRIO BECERRA HIDALGO	OTONIEL VASQUEZ DIAZ
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	PERTENENCIA	2014-00301	BELLAMIRE RODRIGUEZ MORENO	RAMON MARIÑO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL		2012-00239-00	MARIA CRISTINA GONZALEZ	VIRGILIO DE JESUS SEPULVEDA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO	REPARACION DIRECTA	2011-00475-00	GANADERÍA EL RANCHO JR	ELECTRIFICADORA DEL META
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE	REPARACION DIRECTA	211-00224-00	LUZ DARY ROJAS CASTAÑEDA	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE	ACCION DE REPARACION DIRECTA	2013-00039-00	DIANA RUIZ Y OTROS	MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META	REPARACION DIRECTA	2009-377	JAIME GUZMAN MARÍN	SIPERINTENDENCIA DE NOTARIADO, REGISTRO Y
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META	ACCION POPULAR	2012-00028-28	OMAR JAVIER BAQUERO MATEUS	INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL INCODER
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO	REIVINDICATORIO	2012-00050-00	LUIS EVERARDO PARDO ROJAS	MARCO ANTONIO PARDO ACOSTA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO	REIVINDICATORIO	2012-00440-00	LUZ MARINA VILLARRAGA	FANY RODRIGUEZ
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	REINVIDICATORIO	2014-00480-00	SUCESORES PROCESALES DE JOSE ARLEIDER PEÑA	JORGE GUTIERREZ Y OTROS
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	2010-00129-00	ANA DE JESUS ARIAS MENDEZ	EDGAR GARCÍA BOLIVAR
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL	2013-00244-00	PATRICIA CÁRDENAS TOVAR	JULIO CESAR PARRA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA	SUCESION	2015-00255-00	LUZ ESTELLA SOTO GONZALEZ	JAIME DIAZ QUEVEDO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA	SUCESION INTESTADA	2013-00957-00	LUIS JACOBO BERNAL	LUIS ALEXANDER BERNAL ROLDAN Y OTROS
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	RESTITUCION	2011-00513-00	MARIA MERCEDES AGUIRRE	ISASIAS BAQUERO Y OTROS
DIAN	PROCESO	201-3949	WILCHEZ PABLO JOSÉ NIT 17,034,637-3	DEPENDENCIA GESTION DE RECAUDOS Y
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO	SERVIDUMBRE	2008-00344-00	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A.	HEREDEROS DE ADÁN Y EVA FLORES

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	ORDINARIO DE PERTENENCIA	2013-00808-00	MARIA SUSANA HERNANDEZ	RAMON ARMANDO MARIÑO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO	ORDINARIO DE PERTENENCIA INCOADA	2012-00389-00	ADELINA MORENO DE LIGARDO	PERSONAS INDETERMINADAS
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO	PERTENENCIA	2012-00388-00	PAUNA VARGAS MUNAR	MARCO A. DELGADO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO	PERTENENCIA	2013-00031-00	GERMAN ENRIQUE LOPEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO CURE
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	PERTENENCIA	2013-864	BLANCA CECILIA MENDOZA	MARIA MARLEN BELLO RAMOS
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	PERTENENCIA	2014-00268-00	LIBARDO ENRIQUE ACOSTA	NEFTALI BUSTOS CASTAÑEDA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	PERTENENCIA	2013-864	BLANCA CECILIA MENDOZA	MARIA MARLEN BELLO RAMOS
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	PERTENENCIA	2015-01080-00	NOELIA LEONOR ROJAS	LUIS MARIA ACOSTA URREGO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO	PERTENENCIA	2010-450-00	EDILMAR TRASLAVIÑA DUARTE	EDELMIRA SUAREZ DE DUARTE
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL	PERTENENCIA	2015-00805	DUVAN ALEJANDRO CHAVEZ TURRIAGO	JAIME DE JESUS DIAZ CASTAÑEDA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO	PERTENENCIA	2008-196	ERMELINA FERREIRA SANTACRUZ	VICTOR ADELMO MARTINEZ SABOGAL
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO	ORDINARIO DE SIMULACION	2011-00197-00	LUIS ALEJANDRO VARGAS	WILLIAM BOTIA Y OTROS
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO	DIVISORIO	2012-0085-00	EDWIN BARAJAS PARDO	JESUS HERNANDO LEON Y OTROS
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	DIVISORIO	2014-0019-00	CARMEN VISCAINO	RAMON ARMANDO MARIÑO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO	REPARACION DIRECTA	2012-0093-00	MARCO EMILIO BAQUERO SANCHEZ	SUPER NOTARIADO - NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO



PIN de Validación: afo4Gz7e



<http://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CAMILO TORRES DONCEL, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19191417, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 19 de Septiembre de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19191417.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CAMILO TORRES DONCEL se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 		12 Mar 2020	Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 		12 Mar 2020	Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. 		12 Mar 2020	Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar. 		19 Sep 2018	Régimen Académico



PIN de Validación: afa40a7e

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos			
Alcance <ul style="list-style-type: none">• Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.		Fecha 12 Mar 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance <ul style="list-style-type: none">• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.		Fecha 12 Mar 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales			
Alcance <ul style="list-style-type: none">• Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.		Fecha 12 Mar 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares			
Alcance <ul style="list-style-type: none">• Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.		Fecha 12 Mar 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales			
Alcance <ul style="list-style-type: none">• Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.		Fecha 12 Mar 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio			
Alcance <ul style="list-style-type: none">• Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.		Fecha 12 Mar 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles			
Alcance <ul style="list-style-type: none">• Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.		Fecha 12 Mar 2020	Regimen Régimen Académico



PIN de Validación: afe40a7e



Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha
12 Mar 2020

Regimen
Régimen
Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: VILLAVICENCIO, META

Dirección: CALLE 34 # 31-34 SAN FERNANDO

Teléfono: 3114873816

Correo Electrónico: catodo333@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral Por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial
Ingeniero Civil- Universidad la Gran Colombia.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CAMILO TORRES DONCEL, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19191417.

El(la) señor(a) CAMILO TORRES DONCEL se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

afe40a7e

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Marzo del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



Pin de Validación: afe40a7e



Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA**

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO

CERTIFICA:

1. Que CAMILO TORRES DONCEL, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 19191417, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 25202-23075 desde el 20 de Noviembre de 1986, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 859.
2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**
4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021).

Gloria Matilde Torres Cruz

Firmal del titular (*)

(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas, la falta de firma del titular no invalida el Certificado.
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.